

Modifican el D.S. N° 130-99-EF que aprobó operación de endeudamiento externo con la CAF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II

DECRETO SUPREMO N° 023-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-99-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto equivalente a US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán II, a cargo del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-99-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., mediante el cual se le trasladaron a esta última los recursos del préstamo con la CAF descrito anteriormente;

Que, según lo establecido en el mencionado Decreto Supremo el servicio de la deuda en la etapa preoperativa sería atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública;

Que, asimismo, durante la etapa operativa del citado proyecto, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. proporcionaría oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para atender el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento con la CAF antes indicada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2003-EF/75, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Addendum al Convenio de Traspaso de Recursos antes señalado a ser suscrito con el Ministerio de Energía y Minas y con la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., a fin que esta última materialice la devolución anticipada de los montos que le fueran transferidos en virtud a la Resolución Ministerial N° 212-99-EF/75, ascendentes a la fecha a US\$ 10 588 235,30 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO y 30/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses correspondientes a la fecha en que se efectúe dicha devolución anticipada;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 130-99-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada devolución anticipada y la modificación de la operación de Endeudamiento Externo con la CAF, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Apruébase la modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 130-99-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

HANS FLURY ROYLE
Ministro de Energía y Minas